

IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro.

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería Nro. 5

Secretaría única

Tomo:

Resolución:

Folio:

Iván Sosa Lukman, Secretario

San Carlos de Bariloche, 12 de Abril de 2022.

VISTOS: Los autos "MESSANA, MARIO CLAUDIO S/ SUCESION AB  
INTESTATO" (expte. 20763-21).vg

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de MESSANA, MARIO CLAUDIO ocurrida el 23 de abril de 2021 (Presentación vía Meed N° 176942), cónyuge de Marta Baudilia Cejas (Presentación vía Meed N° 176942) y padre de Cintia Soledad Messana, Debora Gisele Messana y Johana Malen Messana (Presentación vía Meed N° 176942), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426, 2433 y ccdtes del C.C. y.C.) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.-

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como el secretario lo certifica (Fecha 10-03-2022).-

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: Fecha 29-10-2021 Secc. Doc. Dig. SEON).-

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: Presentación vía Meed N° 55201).-

5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (Presentación vía Meed N°97040).-

En consecuencia,

RESUELVO: I) Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de MESSANA, MARIO CLAUDIO le heredan sus hijas Cintia Soledad Messana, Debora Gisele Messana y Johana Malen Messana, cónyuge supérstite Marta Baudilia Cejas, ésta en cuanto a los bienes propios -si los hubiere- y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales. II) Disponer que cese la intervención del

Ministerio Público Fiscal. III) Protocolizar y registrar lo resuelto.-

Cristian Tau Anzoátegui

juez